



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2315/2024.**

Sujeto Obligado: **Sistema de Transporte Colectivo**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecinueve de junio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

# Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.2315/2024

Sujeto Obligado:  
Sistema de Transporte  
Colectivo

Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



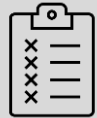
Ponencia del  
Comisionado  
Ciudadano  
Julio César  
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la  
parte recurrente?



Información relacionada con la reparación de la línea uno del metro del tramo Pantitlán-Salto del Agua.

Porque los vínculos proporcionados no funcionan.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**CONFIRMAR** la respuesta emitida.

**Palabras clave:** vínculos, actos consentidos, reparación.

**ÍNDICE**

<b>GLOSARIO</b>	2
<b>I. ANTECEDENTES</b>	3
<b>II. CONSIDERANDOS</b>	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	5
3. Causales de Improcedencia	6
4. Cuestión Previa	7
5. Síntesis de agravios	10
6. Estudio de agravios	11
<b>III. RESUELVE</b>	17

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o STC</b>	Sistema de Transporte Colectivo



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2315/2024

**SUJETO OBLIGADO:** SISTEMA DE  
TRANSPORTE COLECTIVO

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2315/2024**, interpuesto en contra de la Sistema de Transporte Colectivo se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

I. El veintidós de abril, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090173724000437 en la que se realizaron diversos requerimientos.

II. El quince de mayo, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado notificó la repuesta emitida a través del oficio UT/1263/24, firmado por la Unidad de Transparencia.

---

<sup>1</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

**III.** El dieciséis de mayo, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

**IV.** Por acuerdo del veintiuno de mayo, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

**V.** El diez de junio, a través de la PNT mediante el oficio UT/1530/2024, firmado por la Unidad de Transparencia, el Sujeto Obligado formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

**VI.** Por acuerdo de fecha diecisiete de junio, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## **II. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones

XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** Del recurso de revisión presentado por la parte recurrente, se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada quince de mayo, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el dieciséis de mayo, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo, toda vez que fue interpuesto el primer día hábil del día en que se notificó la respuesta.**

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA<sup>3</sup>.**

Por lo que analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advirtió que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna, ni sobreseimiento, y este órgano garante tampoco observó la actualización de dichas causales, por lo que se procede al estudio de fondo en atención a la solicitud y respuesta emitida por el Sujeto Obligado recurrido.

#### **CUARTO. Cuestión Previa:**

**a) Solicitud de Información.** La parte recurrente solicitó lo siguiente:

- Conocer la información acerca de la integración del costo total a nivel de

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

pagos por proveedor, al igual que las facturas, señalando el tipo de procedimiento y su contratación de acuerdo con el artículo 26 de la Ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, para la reparación de la línea uno del metro del tramo Pantitlán-Salto del Agua. -

**Requerimiento único.-**

**b) Respuesta.** El Sujeto Obligado emitió respuesta a través de la Unidad de Transparencia al tenor de lo siguiente:

*Al respecto, le comunico que la Dirección de Recursos Materiales, Servicios Generales y Abastecimientos a través de la Gerencia de Adquisiciones y Contratación de Servicios, la Subgerencia de Adquisiciones, la Subgerencia de Normatividad y Contratos, la Dirección de Finanzas a través de la Gerencia de Recursos Financieros y la Gerencia de Contabilidad de este Organismo, en cumplimiento con el Artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, realizaron una búsqueda exhaustiva y razonable al interior de los archivos a su encargo, manifestando que no se localizó información, ni evidencia documental con las denominaciones solicitadas.*

*Sin embargo, en aras de favorecer el derecho a la información y bajo el principio de máxima publicidad, es oportuno precisar que la Línea 1 del Metro de la Ciudad de México, tras 53 años de ininterrumpido servicio, se enfrenta a una intervención profunda, este proyecto de modernización, que inició hace tres años, representa un hito en la historia del transporte público de la capital mexicana. En este orden de ideas, exploraremos las razones que hacen imperativa esta modernización, las acciones planeadas y los beneficios esperados para los usuarios y la ciudad en su conjunto.*

***Necesidad de Modernización***

*La Línea 1, ha excedido su vida útil, y todos sus sistemas, desde la vía, hasta los componentes eléctricos y electrónicos, han alcanzado un estado de obsolescencia. La falta de refacciones y la ausencia de renovaciones significativas en más de medio siglo son evidencias de la urgencia de esta intervención. Con un servicio que se detiene únicamente de 3 a 4 horas diarias, realizar los trabajos por estación o durante la noche resultaría insuficiente para acometer una labor de tal envergadura.*



### **Acciones Planificadas**

*La modernización contempla la sustitución de 19 km de vía, la modernización de zonas de maniobra y talleres en Zaragoza, así como el cambio y modernización de sistemas eléctricos y electrónicos de vía, además, se llevará a cabo la sustitución total del sistema de control de trenes, pasando de PA 135 a un sistema de última generación de control de trenes (CBTC).*

*Estas acciones no solo mejorarán la infraestructura existente, sino que también aumentarán la capacidad de transporte en un 35%, reducirán los tiempos de espera y traslado, y eliminarán las fallas actuales.*

### **Beneficios Esperados**

*La modernización de la Línea 1 traerá consigo una serie de beneficios significativos. Se espera una disminución sustancial en las fallas, lo que se traducirá en una reducción de los costos de mantenimiento.*

*Además, se incrementará la capacidad de traslado y se mejorará la seguridad con la instalación de nuevos sistemas de vigilancia. La introducción de trenes más modernos, diseñados y fabricados específicamente para la Ciudad de México no solo mejorará la calidad del servicio, sino que también generará empleos y fomentará la transferencia tecnológica y de conocimiento en el país.*

*La modernización de la Línea 1 del Metro de la Ciudad de México representa un paso crucial hacia un sistema de transporte público más eficiente, seguro y confiable. Con la implementación de estas acciones, no solo se garantiza el funcionamiento óptimo de la línea, sino que también se sienta un precedente para futuras modernizaciones en el sistema de transporte de la ciudad.*

*Es importante destacar que este proyecto se ha enfocado principalmente en la modernización de los aparatos y sistemas existentes, sin incluir obras civiles adicionales. Esta decisión se tomó con el objetivo claro de maximizar la eficiencia y minimizar las interrupciones en el servicio durante la intervención. A pesar de esto, se espera que los beneficios derivados de estas acciones sean significativos y tangibles para los usuarios del Metro y la ciudad en su conjunto.*

*En resumen, la modernización de la Línea 1 del Metro de la Ciudad de México, representa un esfuerzo coordinado y estratégico para llevar el transporte público a estándares internacionales de calidad y eficiencia, es un proyecto ambicioso que, sin duda, beneficiará a millones de usuarios y contribuirá al desarrollo sostenible de la metrópoli.*

*En ese orden de ideas, le comunico que se ponen a su disposición las siguientes*

*ligas electrónicas, donde podrá consultar directamente el contrato de prestación de servicios a largo plazo para la modernización integral de trenes, las obligaciones de pago, el sistema de control y vías de la Línea 1 del Sistema de Transporte Colectivo y sus anexos, así como información relacionada a la Modernización de la línea 1. Esto demuestra un enfoque transparente y responsable en la gestión de este proyecto de gran envergadura para la ciudad, garantizando la participación y supervisión adecuada de las autoridades pertinentes.*

[https://metro.cdmx.gob.mx/storage/app/media/licitacion/2020/30102015\\_002\\_20/contrato\\_pps\\_version\\_publica.pdf](https://metro.cdmx.gob.mx/storage/app/media/licitacion/2020/30102015_002_20/contrato_pps_version_publica.pdf)

[https://metro.cdmx.gob.mx/licitacion\\_linea1](https://metro.cdmx.gob.mx/licitacion_linea1)

*Finalmente, por lo que respecta a la solicitud de copias certificadas, hago de su conocimiento que este Organismo, le refiere que no es posible atender de manera favorable lo solicitado, de conformidad a lo siguiente:*

...

*En el caso concreto que nos ocupa, dado que ninguna de las hipótesis mencionadas ha sido actualizada, no es posible expedir copias certificadas; por lo tanto, existe imposibilidad jurídica para atender esta parte de la solicitud en los términos planteados, por no contar con la competencia para expedir las copias certificadas solicitadas.*

...

**QUINTO. Síntesis de agravios.** Al tenor de lo manifestado en el recurso de revisión, tenemos que la parte recurrente se inconformó a través de lo siguiente:

- *Los links que se adjuntaron en la respuesta a mi solicitud de información no funcionan y sería de nuestro agrado que adicionen cualquier información que crean conveniente.*

Por lo tanto, del recurso de revisión se desprende que, respecto de las aclaraciones pertinentes realizadas por el Sujeto Obligado la parte recurrente consintió su entrega; motivo por el cual se tienen como actos consentidos y

quedan fuera del estudio de la presente controversia. Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Y ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.**

En consecuencia, tenemos que, de la lectura que se dé al recurso de revisión, se depende que la parte recurrente se inconformó derivado de que los vínculos proporcionados no funcionan. **-Agravio único. –**

**c) Manifestaciones de Sujeto Obligado.** En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado formuló sus alegatos, a través de los cuales defendió la legalidad de su respuesta, señalando que los vínculos proporcionados funcionan adecuadamente.

**SEXTO. Estudio del agravio.** Al tenor del recurso de revisión hecho valer por la parte recurrente, tenemos que la parte recurrente se inconformó derivado de que los vínculos proporcionados no funcionan. **-Agravio único. –**

Al respecto de la actuación del Sujeto Obligado es necesario recordar que la parte recurrente solicitó lo siguiente:

- Conocer la información acerca de la integración del costo total a nivel de pagos por proveedor, al igual que las facturas, señalando el tipo de procedimiento y su contratación de acuerdo con el artículo 26 de la Ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, para la reparación de la línea uno del metro del tramo Pantitlán-Salto del Agua. -

### Requerimiento único.-

Al respecto, el Sujeto Obligado emitió respuesta a través de la Unidad de Transparencia señalando que la Dirección de Recursos Materiales, Servicios Generales y Abastecimientos a través de la Gerencia de Adquisiciones y Contratación de Servicios, la Subgerencia de Adquisiciones, la Subgerencia de Normatividad y Contratos, la Dirección de Finanzas a través de la Gerencia de Recursos Financieros y la Gerencia de Contabilidad son áreas competentes para atender a la solicitud.

Derivado de lo anterior, en cumplimiento al artículo 211 de la Ley de Transparencia, dichas áreas realizaron una búsqueda exhaustiva y razonable al interior de los archivos a su encargo, manifestando que no se localizó información, ni evidencia documental con las denominaciones solicitadas.

Al respecto, es necesario recordar el procedimiento de búsqueda establecido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

**Artículo 24.** *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

**I.** *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;*

**II.** *Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;*

...

**Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

**Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.**

...

**Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Al respecto, tenemos que el Sujeto Obligado respetó el procedimiento de búsqueda establecido en la Ley de Transparencia; motivo por el cual se valida dicha actuación.

Ahora bien, precisado lo anterior, es necesario recordar que dichas áreas llevaron a cabo una búsqueda exhaustiva, derivada de la cual no se localizó información, ni evidencia documental con las denominaciones solicitadas. En consecuencia de ello, el Sujeto Obligado emitió diversas aclaraciones que la parte recurrente consintió, pues su inconformidad versó sobre los vínculos que fueron proporcionados y que, a decir de la parte recurrente, no pueden ser consultados.

En este sentido, este Instituto procedió a revisar el vínculo [https://metro.cdmx.gob.mx/storage/app/media/licitacion/2020/30102015\\_002\\_20/contrato\\_pps\\_version\\_publica.pdf](https://metro.cdmx.gob.mx/storage/app/media/licitacion/2020/30102015_002_20/contrato_pps_version_publica.pdf) en el cual se puede observar lo siguiente:



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LARGO PLAZO No. STC-CNCS-195/2020 PARA EL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN INTEGRAL DE TRENES, SISTEMA DE CONTROL Y VÍAS DE LA LÍNEA 1 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO.**

**QUE CELEBRAN**

**EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO**

**MEXIRRC, S.A. DE C.V.  
COMO PRESTADOR**

**Y**

**CRRC ZHUZHOU LOCOMOTIVE CO., LTD. Y CRRC (HONG KONG) CO.  
LIMITED  
COMO OBLIGADOS SOLIDARIOS**

**AL AMPARO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL  
NO. 30102015-002-20**

**18 DE DICIEMBRE DE 2020**

Por lo que hace al vínculo [https://metro.cdmx.gob.mx/licitacion\\_linea1](https://metro.cdmx.gob.mx/licitacion_linea1) esto es lo que se despliega al momento de consultar el link:



CDMX / Órganos Descentralizados / METRO

[Transparencia](#)

[Atención Ciudadana](#)

[Trámites y Servicios](#)

Inicio
Organismo  
▼
Comunicación
La Red  
▼
Cultura  
▼
Anticorrupción  
▼
Operación  
▼
Metro  
▼

## Licitación Pública Internacional Número 30102015-002-20

Acceso a las bases para la Licitación Pública Internacional No. 30102015-002-20

**Administración Pública de la Ciudad de México**  
**Sistema de Transporte Colectivo**  
**Subdirección General de Administración y Finanzas**

**Convocatoria: 002**

El Sistema de Transporte Colectivo (el "STC"), por conducto de la Subdirección General de Administración y Finanzas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60, numeral 1, párrafos primero y cuarto de la Constitución Política de la Ciudad de México; 27, fracción XXI, 53, fracciones I, III y IV del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo; 26, 27 inciso a), 28, 29, 30 fracción II, 32, 33, 34, 36, 38, 39, 39 Bis, 43, 49 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal (en adelante la "LADF"); 36 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; 53 y demás aplicables de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; así como por el numeral 25 y demás aplicables de las Reglas para realizar los Proyectos y Contratos de Prestación de Servicios a Largo Plazo para la Administración Pública de la Ciudad de México, convoca a participar a todas las personas físicas y morales que no se encuentren en alguno de los supuestos que se establecen en los artículos 39 y 39 Bis de la LADF y 49 fracción XV de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México a participar en el procedimiento de **Licitación Pública Internacional número 30102015-002-20 (la "Licitación") para la adjudicación de un contrato de prestación de servicios a largo plazo para la modernización integral de trenes, sistema de control y vías de la Línea 1 del Sistema de Transporte Colectivo**, con la finalidad de obtener las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, condiciones de entrega y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Internacional					
No. de licitación	Costo de las Bases	Fecha límite para adquirirlas Bases	Junta de Aclaraciones	Presentación y apertura del sobre de la documentación legal y administrativa, propuesta (s) técnica (s) y económica (s)	Fallo
30102015-002-20	\$10,000.00	03/07/2020	31/07/2020	31/08/2020	28/09/2020



Por lo tanto, los vínculos proporcionados funcionan correctamente y en ellos se puede consultar la información que fue proporcionada; motivo por el cual el agravio interpuesto por la parte recurrente **es infundado**, toda vez que la respuesta emitida estuvo **fundada y motivada, apegada a lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII.** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

**X.** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo

a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>4</sup>

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>5</sup>

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

**SÉPTIMO. Vista.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones

---

<sup>4</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

<sup>5</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

### **III. RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TECERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley